

León, Guanajuato, a los 10 diez días del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce.

V I S T O para resolver el expediente número **30/2014/C-II**, integrado con motivo de la queja presentada por **XXXXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, mismos que atribuye al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO XII** de la ciudad de **CELAYA, GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXXXXXX** se dolió de una dilación en la integración de la averiguación previa en la que se investiga la muerte de su hija **XXXXXXXX**.

CASO CONCRETO

Dilación en la Procuración de Justicia

El hecho motivo de inconformidad que señala **XXXXXXXX** se hace consistir en que en **fecha 18 dieciocho de septiembre de 2012 dos mil doce**, presentó una denuncia penal por la desaparición y posteriormente la muerte de su hija de nombre **XXXXXXXX**, iniciándose las Averiguación Previa número 13876/2012, a la cual se acumulara la similar 13882/2012, la cual quedó radicada en la Agencia del Ministerio Público número 12 doce de la ciudad de Celaya, Guanajuato, sin que hasta la fecha se haya resuelto la misma, en concreto la particular indicó: *"...Sin embargo hasta el momento dicha autoridad no me ha notificado los avances o resultados de la averiguación previa (...) siendo el hecho motivo de mi queja la falta de información por parte del Agente del Ministerio Público a la de la voz, ya que en diversas ocasiones he acudido a pedir informes sobre los avances de la misma, sin que se me proporcionara dato alguno y mucho menos se me notificara el estado que guarda dicha averiguación previa, por lo que considero que ha habido una dilación en la integración de la referida indagatoria..."*.

Al respecto el Licenciado **Ernesto Antonio Ortega Aguilera**, Agente del Ministerio Público 01 número uno Adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidios de la Región "C", en la ciudad de Celaya, Guanajuato, al rendir el informe que le fuera solicitado por este Organismo de Derechos Humanos, bajo el número de oficio 369/UEIH01/2014, de fecha 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, indicó que efectivamente en esa fiscalía se dio inicio a la Averiguación Previa número 13876/2012, con motivo de la denuncia por la desaparición de **XXXXXXXX**, misma que con posterioridad se encontrara sin vida en el municipio de Tarimoro, llevándose una serie de diligencias inherentes al esclarecimiento de los hechos, y que una vez desahogados los mismos no fue posible allegarse de datos que permitan acreditar la probable responsabilidad de persona alguna en cuanto a la privación de la vida de que fue víctima **XXXXXXXX**, razón por la cual el fiscal de mérito Determinó la Reserva de la indagatoria **en fecha 29 veintinueve de abril de 2013 dos mil trece** (Foja 10).

A efecto de contar con los elementos de convicción necesarios para el esclarecimiento de los hechos materia de queja, personal de este Organismo Defensor de Derechos Humanos realizó **Inspección Ocular** de las diligencias que integran la multicitada **Averiguación Previa número 13876/2012**, entre las cuales se encuentran:

18 dieciocho de septiembre del 2012 dos mil doce:

- Se tuvo noticia criminal de la presencia de un cadáver de una mujer en el municipio de Tarimoro, Guanajuato;
- Orden para girar oficio al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial a efecto de que se iniciara la investigación y el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento de esa representación social;
- Acuerdo para llevar a cabo el desahogo de la Inspección Ocular Ministerial de un lugar, de un cadáver, su levantamiento, de necropsia y designar perito criminalista;
- Razón en cumplimiento del anterior acuerdo;
- Acuerdo que ordenó realizar llamada telefónica para que policía ministerial localizaran al operador de la ambulancia del servicio médico forense, para el levantamiento del cuerpo y trasladarlo al SEMEFO de Celaya;
- Inspección ministerial de levantamiento de cadáver de un lugar de hechos-;

-Acuerdo por el cual se designó peritos médicos legistas para la práctica de la necropsia en las instalaciones de SEMEFO, y se designó perito criminalista a Liliana Gasca Ventura y Jaime Servín Martínez, y se ordenó girar oficio para que procedan a realizar la autopsia del cadáver, también se ordenó nombrar perito a Daniel Lara Vázquez para que tomara fotografías del cadáver, ubicar y describir las lesiones que presente el cadáver y muestras del mismo y huellas;

-Inspección ministerial de un cadáver y de las lesiones que presentaba en necropsia, de toma de muestras, de inspección de muestras, de inspección de prendas.

19 diecinueve de septiembre de 2012 dos mil doce:

-Declaración de los elementos de la Policía Preventiva, quienes encontraron el cadáver;

-Razón de que se recibió el oficio número 1893/P.M.E/12, suscrito por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial Especializado en la Investigación de Homicidios, mediante el cual rindió informe del avance de la investigación y presentó a 3 tres personas para que rindieran su declaración ministerial;

-Declaración como testigo de identidad de XXXXXXXX

-Declaración de testigo de identidad XXXXXXXX;

-Declaración como testigo de XXXXXXXX;

-Acuerdo en donde se ordenó la inspección ministerial de un inmueble y se designó perito criminalista;

- Inspección ministerial del inmueble;

- Acuerdo designando Perito Químico.

21 veintiuno de septiembre de 2012 dos mil doce:

-Razón de que se recibe el oficio número 1951/P.M.E/2012, suscrito por el Sub Jefe de la Policía Ministerial por medio del cual se presentaron a dos personas;

- Declaraciones como testigos circunstanciales de XXXXXXXX y XXXXXXXX;

- Comparecencia de XXXXXXXX

- Acuerdo para realizar inspección de toma de muestras y se designa Perito Médico Legista, nombrando a la Perito María Marcela Vázquez López, analice muestras de exudado de XXXXXXXX;

- Constancia de presencia de XXXXXXXX y se ordena realizar inspección ocular de un teléfono celular;

- Inspección de aparato telefónico celular, se ordena girar oficio al Licenciado Arturo Muñoz Villicaña, Coordinador de análisis y Sistemas;

- Inspección ministerial de muestras de XXXXXXXX y se ordenó designar perito químico a Pedro Cadena Borja

24 veinticuatro de septiembre de 2012 dos mil doce:

- Razón de que se recibió oficio SPMC598/1 al que se anexó Dictamen Médico de Necropsia;

- Razón de que se recibieron los oficios S.P.C.C3460/12 y S.P.C.C3471/2012, ambos de fecha 20 veinte de septiembre del año en curso, firmados por Daniel Lara Vázquez, mediante los cuales rindieron los dictámenes periciales respecto a un cadáver y un inmueble.

25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce:

- Dictamen pericial S.P.C.C3459/12 de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2012, dos mil doce, suscrito por el Perito criminalista Salvador Hernández Castro, respecto a la fijación del lugar de los hechos, con fotografías y su ratificación;

- Acuerdo que ordenó llamada telefónica, para que se investigara si en alguna de las agencias del Ministerio Público de Celaya, se inició averiguación previa en relación a la desaparición de XXXXXXXX, se recabo la información que en la Agencia número IV, se radico la Averiguación previa 13876/2012, con motivo de la

denuncia por desaparición de XXXXXXX, que se inició en fecha 18 dieciocho de septiembre del 2012 dos mil doce a foja;

- Orden para remitir Averiguación previa en vía de acumulación por ser más antigua, se ordenó girar oficio al Jefe de Zona del Ministerio Público de Celaya, Guanajuato, esto en vía de acumulación anexando los indicios correspondientes recabados

28 veintiocho de septiembre de 2012, dos mil doce:

-Razón de que se recibió y agregó el oficio 1809-JZXII-2012, mediante el cual se remitió la Averiguación Previa en vía de acumulación por parte del Licenciado Javier Flores Resendiz, Agente del Ministerio Público Investigador número V cinco de Salvatierra, Guanajuato, suscrito y fechado por el Licenciado Roberto Abarca Hernández Jefe de Zona XIII.

30 treinta de septiembre de 2012, dos mil doce:

- Acuerdo en donde señala en términos generales que los hechos averiguados tuvieron su génesis dentro de esta Ciudad, y se puede tipificar el delito de homicidio y se declina la competencia al Agente del Ministerio Público XII doce especializado en la Investigación de Homicidios.

4 cuatro de octubre de 2012, dos mil doce:

- Acuerdo por el que se ordenó girar oficio a la Policía Ministerial para que se lleve a cabo una minuciosa investigación, tendiente a esclarecer los hechos que se averiguan;

- Acuerdo en el que se ordenó girar oficio al Director de análisis y tecnología de información de esta Subprocuraduría para que examine el número telefónico 461 200 8575 de quien se desconocía quién es el titular del mismo.

8 ocho de octubre de 2012 dos mil doce:

- Razón por la que se recibió oficio número 247/C.I.C/2012, suscrito por el Ingeniero Oscar Salvador Guevara Flores Jefe del Departamento "C" Gabinete de Investigación Región "C", en el cual entregó análisis del citado número telefónico.;

- Acuerdo mediante el cual se ordenó solicitar, y girar oficio a la compañía Pegaso comunicaciones y sistema S.A C.V (MOVISTAR), información del referido número telefónico.

15 quince de octubre de 2012, dos mil doce:

- Razón de que se recibió el oficio número 25212/12, de fecha 10 diez de octubre suscrito por el Licenciado Armando Amaro Vallejo, dirigido al representante legal de Movistar solicitando esta información.

16 dieciséis de octubre de 2012 dos mil doce:

-Se levantó razón de que se recibió el oficio número 234/G-T-C/2012, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2012, dos mil doce firmando por el Ingeniero Oscar Salvador Guevara Flores, mediante el cual rindió el dictamen pericial del telefónico de XXXXXXX, con lista de llamadas.

17 diecisiete de octubre de 2012 dos mil doce:

- Razón de que se recibió el oficio suscrito por XXXXXXX, mediante el cual nombra como coadyuvante al Licenciado Eustaquio Herrera Soto.

23 veintitrés de octubre de 2012 dos mil doce:

- Razón de que se recibió dictamen de muestras con oficio número S.P.M.C6996/2012, suscrito por la Doctora María Marcela Vázquez López, perito médico legista;

- Razón de que se recibieron los dictámenes periciales con oficio número S.P.Q.C 1489/2012 y S.P.Q.C. 1490/2012, suscritos por la perito química María Isabel Velázquez Laguna, respecto a las muestras de sangre, riñón y de las prendas que XXXXXXX;

- Razón de que se recibe el oficio número 228/G.I.C/2012, de fecha 20 veinte de septiembre de 2012, dos mil doce suscrito por el Jefe del Departamento "C", rinde el Dictamen Pericial de análisis de teléfono de María Martha Onofre Martínez;

- Razón de recepción de los oficios S.P.Q.C1523/12 de fecha 4 cuatro de octubre de 2012, dos mil doce, y del oficio S.P.Q.C1524/12 de fecha 15 quince de octubre de 2012, dos mil doce suscrito y firmado por el perito Pedro Cadena Baraja, Jefe operativo del laboratorio de química forense de Celaya, quien emite dictamen respecto de las muestras realizadas de exudado, sangre, cabello y otros del reguardo de las mismas.

25 veinticinco de octubre de 2012 dos mil doce:

- Razón de que se recibió el oficio número 2641/12 de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2012, dos mil doce, firmando por el Licenciado Armando Amaro Vallejo, quien señalo que la empresa Movistar no proporcionó la información solicitada, por ser un número telefónico de prepago.

7 siete de noviembre de 2012 dos mil doce:

-Razón de que se recibió el oficio número 1176/12, suscrito por los elementos de la Policía Ministerial, mediante el cual presentaron un testigo de nombre **XXXXXXXX**.

13 trece de noviembre de 2012 dos mil doce:

- Acuerdo para girar oficio al Licenciado Armando Amaro Vallejo, para que por su conducto se girara oficio a Radio móvil DIPSA S.A de C.V y proporcionara información del teléfono 4611138121, detallando la información, se levanta razón de que se envía el oficio 3065/12/2012, dando atención al anterior acuerdo;

14 catorce de noviembre de 2012 dos mil doce:

-Razón de que se recibió el oficio número 2791/12 de fecha 14 catorce suscrito por el Licenciado Armando Amaro Vallejo remite copia del oficio enviado a Radio Móvil.

20 veinte de noviembre de 2012, dos mil doce:

- Constancia de la presencia de **XXXXXXXX**, quien rindió ampliación de declaración.

3 tres de diciembre de 2012, dos mil doce:

- Razón de que se recibió oficio número 2960/2012 de fecha 30 treinta de noviembre de 2012, dos mil doce, suscrito por el Licenciado Armando Amaro Vallejo, Subprocurador de Justicia de la Región C del Estado, al que anexó la información proporcionada por Radio Móvil DIPSA SA CV a foja (177 a 181).

19 diecinueve de diciembre de 2012, dos mil doce:

-Constancia de la presencia de la denunciante **XXXXXXXX**, además se recabó su ampliación de declaración para revocar el cargo de coadyuvante del Licenciado Eustaquio Herrera Soto y nombra nuevo coadyuvante al Pasante Jurista Miguel Eduardo Castro a fojas (182).

25 veinticinco de enero de 2013 dos mil trece:

-Acuerdo en donde se ordenó girar oficio al Jefe del Departamento del área de análisis para que informe a que compañía telefónica pertenecen 8 ocho números telefónicos, los cuales están registrados en el teléfono de la occisa **XXXXXXXX**, se levantó razón de que se envió el oficio número 124/12/2013, en cumplimiento al anterior acuerdo.

29 veintinueve de enero de 2013 dos mil trece:

- Razón de que se recibió el oficio número 17/C.T.C/2013 suscrito por Eric Saldi Vázquez Martínez, del Departamento de Análisis de información, mediante el cual proporcionó el nombre de las compañías a las que pertenecen los números telefónicos proporcionados.

- Acuerdo para que se girara oficio al Licenciado Armando Amaro Vallejo, para que por su conducto, se solicitara a los representantes legales de las compañías telefónicas, identificación del nombre de los usuarios y sábana de llamadas.

30 treinta de enero de 2013, dos mil trece:

-Razón de que se recibió el oficio número 00160/2013, de fecha 29 veintinueve de enero del 2013, dos mil trece, suscrito por el Licenciado Armando Amaro Vallejo, dirigido al apoderado legal de Pegaso, así como del oficio número 00161 de fecha 29 veintinueve de enero de 2013, dos mil trece, dirigido al apoderado legal de nextel, así como el oficio 00162/2013 de misma fecha dirigido al apoderado legal de Radio Móvil DIPSA SA de C.V a foja (189 a 192).

19 diecinueve de febrero de 2013 dos mil trece:

- Recepción del oficio 0351/2013, suscrito por el Licenciado Armando Amaro Vallejo Sub Procurador de Justicia en la región C, mediante el cual remitió el oficio número 0162/2012, suscrito por el Apoderado legal de Radio Móvil DIPS, mediante el cual remitió disco compacto con la información requerida; también se recibe el oficio 0367/2013 suscrito por el Licenciado Armando Amaro Vallejo, mediante el cual remite el oficio número 0160/2013, suscrito por el apoderado legal de Pegaso Comunicaciones y Sistemas S.A de C.V (Movistar) mediante el cual manifestó que no le es posible remitir la información requerida.

14 catorce de marzo de 2013 dos mil trece:

- Comparecencia de **XXXXXXXX**;

- 29 veintinueve de abril de 2013 dos mil trece:

- Razón de que se recibió el oficio número 167/PME/XII/2013, suscrito por Miguel Díaz Rodríguez el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, por medio del cual se dio contestación a la investigación solicitada, en donde señala que no se tenían datos precisos tendientes a saber la mecánica en que se desarrolló y el lugar en donde se encuentra el cuerpo en una zona despoblada e intransitable para los peatones, no se tiene datos para la localización de los presuntos responsables, por lo que se dejó abierta la presente investigación, hasta lograr el esclarecimiento de los hechos.

29 veintinueve de abril de 2013 dos mil trece (RESERVA):

Determinación de reserva, firmada y acordada por el Licenciado **Roberto Abarca Hernández**, Jefe de Zona número XIII doce en el que señaló: *DETERMINACIÓN. PRIMERO.- Acuerda la reserva de la presente indagatoria, estando a la espera de obtener nuevos elementos o indicios para los esclarecimientos de los hechos.*

29 veintinueve de abril de 2013 dos mil trece:

- Razón de que se giró el oficio 859/12/2013, al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, para que se continúe con la investigación de los hechos respecto a la Averiguación previa citada.

26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce:

- Acuerdo en el que se ordenó girar oficio al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidios, para que se dé continuidad a la investigación, en relación a los hechos en que perdiera la vida XXXXXX, y resulta presentar el testimonio de XXXXXX que es la persona con la que la occisa ocasionalmente laboraba haciendo el aseo, se levanta razón de que se gira el oficio 1146/VEIHO/2014 al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial ya referido.

25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce, se emitió acuerdo con la finalidad de enviar oficio al Jefe de grupo de la Policía Ministerial, con la finalidad de enviarle recordatorio respecto del oficio número 1146/VEIHO/2014, que le fuera girado para la continuidad a la investigación.

28 veintiocho de marzo de 2014 dos mil catorce:

- Razón de que se recibió el oficio número 310/PME/O1VEIH/2014, de fecha 28 veintiocho de marzo de 2014, dos mil catorce, firmada por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial adscrito a dicha Agencia del Ministerio Público, mediante el cual remitió avances de investigación en relación a los hechos que se investigan, en el que se menciona que se constituyeron en varias ocasiones en el domicilio de Paseo de Guanajuato número 500-A, tercer piso, colonia Jardines de Celaya, segunda sección (Clínica Médica Jardines), donde trabajaba el doctor Alberto Silva a quien no ha sido posible localizar y se ha continuado con en la búsqueda de testigos, pero no se ha podido localizar a ninguno. Siendo esta la última actuación.

Finalmente el día 04 cuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce, personal adscrito a este Organismo se comunicó vía telefónica con el Licenciado **Gerardo Zumaya**, Jefe de la Unidad de Homicidios adscrito a la 30/14-C

Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato, quien informó que la averiguación previa 13876/2012 continúa actualmente aún en investigación.

Conforme a las constancias antes señaladas, se advierte que la averiguación previa en cuestión inició el día 18 dieciocho de septiembre del año 2012 dos mil doce, en la que se realizaron una serie de actuaciones que finalmente derivaron en el acuerdo de reserva dictado el día **29 veintinueve de abril de 2013 dos mil trece**, hasta que el día **26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce**, 7 siete días posteriores a la presentación de la queja de la inconforme ante este Organismo, se realizaron nuevas actuaciones, sin que hasta la fecha se haya concluido la investigación de mérito.

En esta guisa se advierte que entre la reserva del mes de abril del 2013 dos mil trece y la actividad del mes de febrero del 2014 dos mil catorce obra un lapso de aproximadamente 10 diez meses, mientras que entre la apertura de la investigación ministerial y el día de hoy han transcurrido casi dos años sin que a la fecha se hayan esclarecidos los hechos en que perdiera la vida **XXXXXXX**.

Así, visto que a pesar de que han transcurrido aproximadamente 24 veinticuatro meses sin la resolución del homicidio de referencia, y que dentro de la investigación se dio una pausa de casi un año, se encuentra probado que la Representación Social ha incurrido en una **Dilación en la Procuración de Justicia** en agravio de los familiares de **XXXXXXX**, en concreto de la señora **XXXXXXX**, lo anterior contrario al derecho a una expedita procuración e impartición de justicia reconocido por el artículo 17 diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 ocho del Pacto de San José, por la cual es dable emitir señalamiento de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, se emiten los siguientes:

ACUERDOS DE RECOMENDACION

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, Licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya se identifique e inicie procedimiento administrativo a los y/o las Agentes del Ministerio Público que han estado a cargo de la integración de la averiguación previa 13876/2012 en el que se deslinde su responsabilidad respecto de la **Dilación en la Procuración de Justicia** que les fuera reclamada por **XXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, Licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya se realicen todas las actuaciones necesarias a efecto de esclarecer los hechos investigados dentro de la averiguación previa 13876/2012, a efecto de que la misma sea concluida y resuelta a la brevedad posible, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportara las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.